Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2686/2019
Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

C. CÉSAR ALEJANDRO SOSA NÚÑEZ
PETROMAX, S.A. DE C.V.
Domicilio del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Licencia de Funcionamiento
Número de Trámite: ASEA-03-002-00147-2018
CURR: ASEA-PES18594C

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, a través de la OFICIALIA DE PARTES ELECTRÓNICA (OPE), el día 20 de febrero de 2019 a las 09:05 horas y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio de la cual el C. CÉSAR ALEJANDRO SOSA NÚÑEZ, en su carácter de Representante Legal de la empresa PETROMAX, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, tramita Licencia de Funcionamiento (LF) para la ESTACIÓN DE SERVICIO, ubicada en BOULEVARD RODRÍGUEZ TRIANA N ÚMERO 717 SUR , COLONIA RINCÓN DE LA HACIENDA , MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA, CÓDIGO POSTAL 27276; una vez evaluada la información presentada, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia de Funcionamiento solicitada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

I. Que el día 20 de febrero de 2019 a las 09:05 horas se recibió en la OPE de esta AGENCIA, la solicitud de Licencia de Funcionamiento del Regulado para la ESTACIÓN DE SERVICIO, ubicada en Boulevard Rodríguez Triana Número 717 Sur, Colonia Rincón de La Hacienda, Municipio de Torreón, Estado Coahuila de Zaragoza, Código Postal 27276, misma que fue registrada con Número de trámite ASEA-03-002-00147-2018.

II. Que el Regulado cumple con los requisitos necesarios para el trámite de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con Número de trámite ASEA-03-002-00147-2018.

Con fundamento en los artículos: 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 6, 17 BIS apartado A) fracciones VI y VII, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el "ACUERDO a través del cual se expide el formato para que los Regulados que cuenten con estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Octubre de 2018, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC,

R E S U E L V E

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el Regulado para obtener la Licencia de Funcionamiento.

SEGUNDO.- OTORGAR al Regulado la

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO LF-ASEA/0053-2019

T É R M I N O S

I. La presente Licencia ampara el funcionamiento en materia de emisiones de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera en términos del artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, de la ESTACION DE SERVICIO ubicada en Boulevard Rodríguez Triana Número 717 Sur, Colonia Rincón de La Hacienda, Municipio de Torreón, Estado Coahuila de Zaragoza, Código Postal 27276, de la empresa PETROMAX, S.A. DE C.V.

II. El Regulado manifiesta que el establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en las tablas siguientes:

Capacidad de suministro anual de combustibles		
Producto	Capacidad	Unidad
Gasolina Regular	7,072,500	Litros
Gasolina Premium	2,293,750	Litros
Diésel	3,342,500	Litros

Tanques de almacenamiento de combustibles				
Identificación del tanque	Tipo de tanque	Compartimientos	Producto	Cantidad/Litros
TM1	Subterráneo	No	Gasolina Regular	80,000
TP1	Subterráneo	No	Gasolina Regular	60,000
TD1	Subterráneo	No	Diésel	60,000
TD2	Subterráneo	No	Diésel	60,000

Cantidad total de tubos de venteo de tanques de almacenamiento de Gasolinas y Diésel:	4

Dispensarios para el despacho de combustibles				
ID del Equipo	Modelo	Multiproducto	Número de pistolas	Combustibles
D1	Gilbarco	Si	4	Gasolina Regular, Gasolina Premium
D2	Gilbarco	Si	4	Gasolina Regular, Gasolina Premium

D3	Gilbarco	Si	4	Gasolina Regular, Gasolina Premium
	control			
	control			eficiencia
	Vapores	I		0 combustibles
D5	Gilbarco	Si	4	Gasolina Regular, Gasolina Premium
D6	S Gilbarco	Si	4	Gasolina Regular, Gasolina Premium
D7	Gilbarco	No	2	Diésel automotriz
D8	Gilbarco	No	1	Diésel automotriz
D9	Gilbarco	No	2	Diésel automotriz
D10	Gilbarco	No	2	Diésel automotriz

La presente Licencia sólo se refiere a la evaluación en materia de prevención y control de la contaminación de la
Regulado contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes
siguientes,
Las actividades e instalaciones declaradas por el Regulado y para las cuales se autoriza la presente Licencia de
La presente Licencia de Funcionamiento deberá actualizarse cuando se aumenten las capacidades de
El Regulado, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas
El Regulado, deberá presentar la Cédula de Operación Anual correspondiente, en los términos de la Condicionante

V. El Regulado, deberá dar cumplimiento, a través del llenado de la sección correspondiente al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Cédula de Operación Anual, al Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 9, 10, 19 y 20 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes o sustancias que se encuentren listadas y que alcancen el umbral de reporte establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013 "Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes". Las cantidades de emisiones a reportar deberán ser las derivadas tanto de la operación normal como las de los eventos programados y no programados.

VI. El Regulado, deberá emplear equipos y/o sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, lo anterior es de carácter obligatorio para las instalaciones que indiquen la o las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, para dar cumplimiento a los artículos 13 fracción II y 17 Fracción I del Reglamento.

VII. El Regulado, deberá realizar las pruebas a sus equipos y/o sistemas de control de emisiones según lo indiquen la o las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, en cumplimiento al artículo 17 Fracción I y 20 fracción II del Reglamento.

VIII. El Regulado deberá dar cumplimiento a la Normatividad aplicable vigente en relación a la operación y mantenimiento de sus equipos indicados en el Término II de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA. En ausencia de Normatividad aplicable deberá elaborar un Programa de operación y mantenimiento basado en las mejores prácticas para prevenir y controlar la emisión de contaminantes atmosféricos. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 17 Fracción VI del Reglamento.

IX. El Regulado deberá implementar prácticas operativas que eviten o reduzcan las emisiones contaminantes a la atmosfera durante la operación y mantenimiento y deberá detectar y reparar las fugas de manera oportuna dando cumplimiento a los artículos 13 fracción II y 20 fracción IV del Reglamento.

X. El Regulado, en caso de paros programados por mantenimiento u otros motivos, de la instalación que impliquen emisiones contaminantes extraordinarias a la atmósfera, al inicio del paro, durante o al reiniciar operaciones, deberá dar aviso por escrito a esta AGENCIA por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para minimizar las emisiones y reducir los riesgos. En el caso de paros no programados por emergencias u otras causas que impliquen emisiones contaminantes extraordinarias a

la atmósfera, el Regulado deberá dar aviso de manera inmediata a la AGENCIA y en caso de poner en Riesgo la seguridad de la población, la integridad de su personal, la de las instalaciones y/o bienes de propiedad privada, poner en práctica el Programa de Protección Civil en coordinación con las dependencias de Protección Civil correspondientes, en cumplimiento al artículo 17 Fracción VII del Reglamento.

XI. En el caso de que el Regulado, tenga en operación equipos y/o sistemas de control de emisiones porque la o las Normas Oficiales Mexicanas así se lo requieran, en el caso de falla de los mismos que derive en mayores emisiones contaminantes al ambiente deberá dar aviso a la AGENCIA, para que ésta determine lo conducente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Fracción VIII del Reglamento.

XII. El Regulado, deberá participar en los Programas para Contingencias Ambientales de que instrumenten las autoridades ambientales locales, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 Fracción XII y 20 fracciones III y IV del Reglamento.

XIII. El Regulado, en el caso que ocurran en su instalación emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y/o derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado, se presenten incendios o explosiones, deberá aplicar su Plan de Contingencias previamente diseñado e instrumentado, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará para esos casos así como las respectivas medidas preventivas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 Fracción XII y 20 fracciones III y IV del Reglamento.

XIV. El Regulado deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos, la cual será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA. Lo anterior en cumplimiento al artículo 17 Fracción VI del Reglamento.

XV. El Regulado, en la operación y funcionamiento de su instalación y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones Administrativas de Carácter General y otros instrumentos jurídicos aplicables, a las actividades del mismo, que coadyuban a la prevención y control de la contaminación atmosférica y de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero.

XVI. El Regulado deberá dar aviso por escrito a la AGENCIA de Inicio, reinicio suspensión temporal o definitiva de operaciones de la instalación, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento.

XVII. El incumplimiento a los Términos y condicionantes fijadas en esta Licencia, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los Reglamentos que de ella se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de la instalación, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales derivados de actos intencionales o negligentes por parte del Regulado, podrán ser causa de revocación o suspensión de la presente Licencia y/o de aplicación de sanciones al Regulado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables, con fundamento en los artículos 5 fracción XI y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

CUARTO.- Archivar el expediente registrado con número ASEA-03-002-00147-2018, como trámite concluido, acorde con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. CÉSAR ALEJANDRO SOSA NÚÑEZ, en su carácter de Representante Legal de la empresa PETROMAX, S.A. DE C.V.

SEXTO.- Notifíquese el presente oficio al C. CÉSAR ALEJANDRO SOSA NÚÑEZ, en su carácter de Representante Legal de la empresa PETROMAX, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12° de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

https://pvdu.ope.asea.gob.mx?id=AD13D2D9_2019
Codigo Verificador: AD13D2D9_2019

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Nombre del documento notificado:

Fecha y hora: jueves, 28 de marzo de 2019

En esta fecha y hora se tiene por legalmente practicada la notificación al C. **CÉSAR ALEJANDRO SOSA NÚÑEZ** , representante legal de la persona física, denominación o razón social **PETROMAX, S.A. DE C.V.**, para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 69-B y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 15, párrafo segundo, de las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.

ACUSE AUTOMÁTICO

Fecha de notificación: 27/03/2019 14:23

Fecha de acuse: 28/03/2019 01:00

Sello de tiempo:
FB9A9AD63470E6273E17EEFB676DBD2DF6B20CAC41F3776E81320A0A9C6E042B6C28D2A1ADFC020F157E38BFC636D2F826545768AAE97CD5D51F38F7D06D24DE==

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA